

1844

RA. JCD 2
CA. 42
DS 175
F3 16 ✓



CARTA

DE HERMANDAD DE LA

COFRADIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD

Fundada en su hospital de Mujeres de esta capital en el año
de 1721—Y restablecida en el de 1831

Obligados los Cristianos à procurar nuestra justificacion, uniendo nuestras buenas obras à los méritos de N. S. JESU-CRISTO, parece que la mas meritoria es la limosna hecha à sus pobres, pues merece por recompensa la vida eterna, segun su infalible palabra. Y siendo las enfermas de este Hospital de la clase mas pobre y digna de este socorro, su compacion movió el ánimo de N. S. Padre Clemente VIII. à instituir en su auxilio la cofradia titulada de Santa María de la Caridad, concediendo à los hermanos las gracias contenidas en su Bula de 25 de Febrero de 1721: bajo de las cuales se estendió el contrato que ha durado cien años: suspendido por la guerra, se restablece con las licencias necesarias en honra de la Santísima titular, provecho de las enfermas, y consuelo de los cofrades que quieran obligarse à dar de limosna un real cada semana para gozar de aquellas gracias y las siguientes

Las hermanas que mueran en el hospital, serán puestas en la capilla, y tendrán à mas de los cincuenta pesos, los paramentos para su entierro, si por las partes dolientes quisieren hacerlo.

El hermano que se encuentre doble en su aciento recibirá cincuenta pesos el mas antiguo: y al moderno se le devolverá lo que haya pagado.

Los hijos de los hermanos tendrán seis pesos en su fallecimiento, y si estubiese padre y madre acentados, recibirán doce pesos.

Igualemente la misa de la fiesta titular el dia ocho de setiembre, y el Jubileo circular y la memoria de finados en Noviembre

No se admitirá hermano que haya cumplido sesenta años de edad; y el que le jare de pagar doce reales que corresponden à lo que debe erogar en tres meses, será excluido de la Cofradia perdiendo el derecho à las promesas advirtiendose que todas las cartas de esta hermandad quedan sujetas à esta ultima impresion.

Lorenzo de Valle,
Mayordomo.

Reimpresa por Vicente Herrera à primero de Octubre de mil ochocientos cuarenta.

CARTA

DE HERMANDAD
DE LA

COMPAÑIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD
Fundada en el Hospital de Mujeres de esta ciudad en el año
de 1731—Y reedificada en el de 1833

Opusculo de las Constituciones y estatutos de la Compañía de Nuestra Señora de la Caridad, fundada en el Hospital de Mujeres de esta ciudad en el año de 1731, y reedificada en el de 1833. Por el Sr. D. Juan de Dios, Obispo de esta diócesis. En la imprenta de la Compañía de Nuestra Señora de la Caridad, en la ciudad de México, en el año de 1833.

Compañía de Nuestra Señora de la Caridad
Año 1833

Juan de Dios

CARTA DE

dad de la cofradia de
Rosa de Santa Maria que
de Santo Domingo de esta



HERMAN--

Nuestra Patrona Santa
se venera en el convento
capital del Perú



SIMENTADO Y SOSTENIDO DESDE SU ORIGEN EL CULTO DE LOS SANTOS, Y SUS RELIQUIAS
por la piedad y devoción de los fieles: es á ella á quien le han debido el establecimiento de las cofradías ó confraternidades, que ha fomentado el cristianismo por la reunión de personas ó votos cuyas oraciones voluntarias ha forjado la santidad de los tiempos, y la magnificencia con que en los nuestros resplandecía á otro tiempo el fervor y entusiasmo de los primeros siglos de la Iglesia. Las ricas alhajas y preces de á estos siglos, las han concedido á ellas la gratitud de los que por intercesión de los santos, han conseguido de la majestad los beneficios espirituales ó corporales que les han impetrado; y de aquí ha nacido sin duda, la asociación particular ó efecto devoto de esta ó aquella imagen á cuyo culto exterior, ó público, los sumos pontífices han concedido las indulgencias, ó gracias que han tenido á su poder dispensa. Entre todos la de Nuestra Gloriosa Santa Rosa de Santa Maria ha florecido siempre en el suelo que la vio nacer. Sus esclavos ó cofrades tienen en ella el remedio de sus dolencias, y la intercesora mas eficaz para con el Altísimo, cuya mediación proficua les asegura en cierto modo el fin último para que fuimos criados.

Primamente el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor D. Fr. José Calisto de Orzuela Dignísimo Obispo de la Santa Iglesia de la Ciudad del Cuzco á pedimento del mayordomo de esta cofradía se ha servido con fecha 27 de Diciembre de 1830 conceder las gracias ó indulgencias en el modo y forma que se exponen.

Que teniendo en consideración que la Santa Sede ha concedido muy de ante mano indulgencias plenarias y Parciales, á todas las personas, que honren, den culto, especial y se proponga imitar á esta insigna Patrona Nuestra, Flor rara de esta América: todo el que se suscriba en esta hermandad ha de hacer intención de lograrlas, no obstante de salirse el documento de no saberse con particularidad que gracias sean esas por haberse infelizmente perdido las autenticas con la confusión y trastorno que han padecido los archivos; pero como suele suceder por la común ser corta la diferencia en las tesoros espirituales cuando la Santa Sede ha acostumbrado enriquecer estas religiosas hermandades, así como la de los actos á que estaban anexos, la intención proficua deberá formarse á semejanza y por analogía de las conocidas y sabidas.

Item. Que anhelando dicho Ilustrísimo Señor contribuir por su parte á planificar tan santo y útil intento presentando á la hermandad ventajas mas fijas y detalladas, ha venido gustoso en conceder no solo los 40 dias de indulgencia en cada uno de los tres actos que en el pedimento se expresan: sino que usando (lo que raras veces se hace) de la comunicación mutua de facultades que tiene celebrada en cuanto á esta con los Ilustrísimos Señores Arzobispo de Charcas D. D. Diego Antonio Martín de Villalaz Obispo de Arequipa Don José Sebastian Goyoneche antiguos Obispos de Huamanga D. Fr. Pedro Gaitanor Cox, Obispo de la Paz D. Fr. Antonio Sanchez Mata concedo 240 dias á nombre de dicho Señor Arzobispo 30 y 40 al de cada uno de los otros dichos Señores Obispos y en el suyo en esta forma.

La primera por el acto de incorporarse en la hermandad. Lo segundo en todas y cada una de las veces que rezaron tres Padres monjes, tres Aves Maria y tres veces el gloria patri dando gracias por la Creación, Santificación y Glorificación de Santa Rosa pediendo por su medio la exaltación de la Fe Católica extirpación de las herejías que en todo el orbe existieron, así como toda clase de bendiciones para esta América de que es hija y Patrona.

La tercera. Las mismas á todas las personas que asistan con fervor y devoción á la santa eucaristía que en el altar de la Santa se celebra el segundo Domingo de cada mes por los hermanos vivos y difuntos oportunamente si en ese día confiesan y comulgan lo mismo que no podrán hacerse de otra y legítima pedimento.

Lo cuarto y ultimo. Que toda el cual de esta hermandad podrá por de adelante ser la dispensa de cinco indulgencias plenarias de su pedimento y haberlas en todas y legítimas causas ó artículo de muerte entendiéndose para la totalidad por la Santa

Sede á todo católico en verdadero caso de muerte, siend o las otras cinco de parte de los cinco pecados mencionados.

Item. Se hacen participantes al solemn aniversario que se ha de hacer en el mes de noviembre en el convento por los hermanos difuntos con el beneficio de las misas rezadas que se aplicará por sus almas.

Promesas temporales y condicion del contrato.

Todo hermano que contribuya cuatro reales mensuales, tendrá en su fallecimiento presentando sus deudos albarcas ó encargados las credenciales de muerte, cincuenta pesos con la condicion de haber cumplido seis meses de asentados pues sin este requisito solo tendrán acción á exigir lo que hayan pagado, con descuento de un real en cada peso por la cobranza.

Si en el tiempo del pago centriese la muerte de algun hijo como sea enterrado en público, se le darán seis pesos y si el padre, y la madre se hallasen asentados por heramos, se le darian doce pesos.

El hermano que en su fallecimiento se hallase duplicado como suele suceder, al que fuese mas antiguo en su asiento se le darán los cincuenta pesos ofrecidos, y al moderno se le devolverá lo que haya pagado, descontando el real indicado en cada peso como sueldo que ha tomado el cobrador.

Se advierte para el buen éxito de este pioso fin que no se asiente hermano que pase de sesenta años de edad, ni tampoco enfermo, para en este caso sera nulo el contrato, y solo tendrán acción á exigir lo que hubiesen pagado con el descuento mencionado todo lo dicho se entiende tambien con aquellos que al tiempo de asentar alguno, le acultan al cobrador el enfermo señalándose un rebueto, por un valdualario.

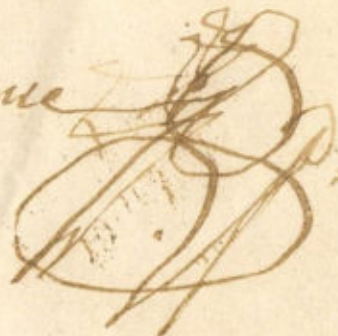
Para hacer efectivos las promesas referidas, es necesario el pago expresado, y el que no lo verificase dejado de dar doce reales que corresponde al pago de tres meses reduce el contrato perdiendo lo que ha obtenido. Quedando todos las cuentas de esta hermandad sujetas á esta última impresion.

Lorenzo del Valle
Mayordomo,

Reimpreso en Lima por Vicente Herrera, á primero de Julio de 1841

Cofradia de Santo Domingo de esta

3
Certifico y el infrascripto Feriente de los
Señores Curas Rectores de la Parroquia
de Sta Sta Ana, que el día veinte y
seis de Diciembre del año de mil ochocientos
cuarenta y tres, falleció el Guarda R.N.
Domingo Pérez, y para que conste lo
firmé. Lima Abril 9 de 1844

Francisco Claryue 

4
Recibi de D. José Casós, sin cuenta y ocho pesos, por
el funeral de Don Domingo Perer, entrando en dicho
contrato Casós, y exchco, y los demás gastos según
su contrato. Paragüia de Sta. Ana. Lima Dic.
26 de 1748.

Franisco Chiquet

Pr 588.

Ser^{te} gr Jon Eudra

Como Mayordomo de la Cofradia de Santa
 Ana de la Caridad puede lo pagar por el
 Hermano. Difunto Domingo Perez. la cual
 la pagaban Portal de Heriberto. Oficio en
 casos y lo en contraria. C en el N^o 76 Lima
 Dese 26 de 1843

Por 30^{os}

Martin Garrido /

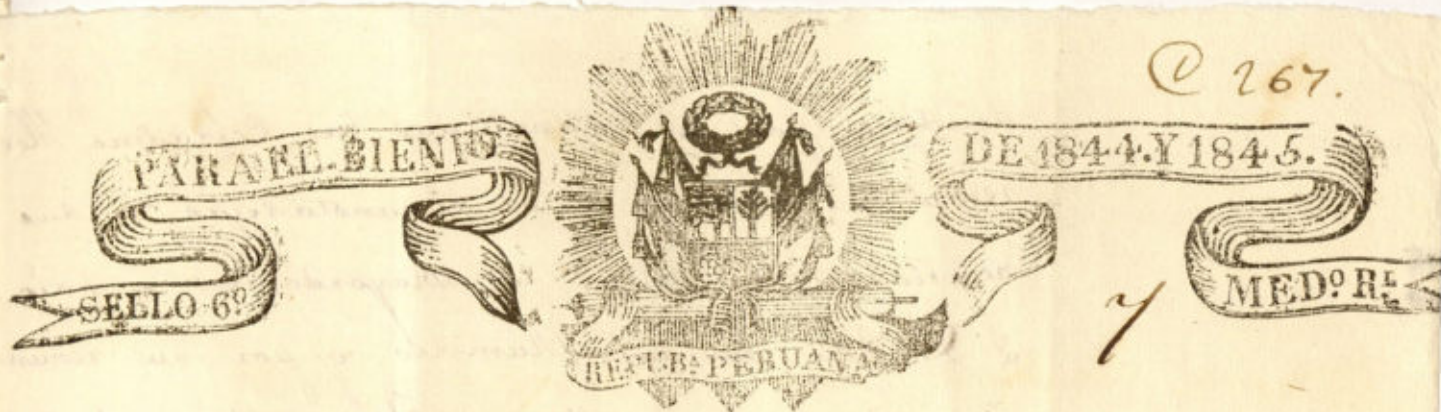


6
Sr. D^o Jose Suedia

Como mayor dome esta copadita de Ate
Patrona Sta Rosa puede b. pagar por el her
mano difunto Domingo Texes la cual le
pergaban por tal de Excebanos. Oficio de Casos
y lo en contrario b. en el N^o 20. Lima 26 de
Dic^o de 1843

Ver 50/8

Martin Garrido



267.

Yr. Pref^{to} Encargado del Poder Ejecutivo

Presenta dos cartas D. Fran^{co} Casos respetuosam^{te} ante
de cofradia, certificadas y V.E. expongo: Que satisfacia p.^a D. Domingo Peres
libranza p.^a que se le
paguen por el Mayordomo dos Cofradias el cual fallecio el dia 25. de Dic.
mo en el dia 6 de ha de 1843. segun lo acredita las cartas y certifica
ga uno de su derecho que en debida forma acompaño en circunstancias
ante un Jur.^{to} de Par. de haber variado el Mayordomo D. Lorenzo

Lima 24. de Valle y reemplazado con D. J^{on} Heredia el
cual expuso no podia pagarlas por tener or-
den del Gobierno p.^a pagar todos los q. falle-
Mayordomo ciesen desde In.^o del presente año satisfaci-
de cofradia endo las anteriores con lo que sobrara de lo
y al efecto fondos. Si esta orden fue cierta creo en
pueda en mi concepto (hablando con el debido respeto)
exped. al una monstruosidad, p.^a que facultad a Heredia
S. J^{on} de policia p.^a q. perciba lo colectado en el mes de Dic.
y no pagar los muertos acaecidos en ese mes
Firma no mes es medida escandalosa.

Por otra parte el Mayordomo de las
cofradias es una persona moral, i importa
poco q. sea fulano o Zutano y Heredia por
deber y por decencia ha debido de cubrir estas

deudas por que estinguidas las Copradias He
redia las restituyó y las circunstancias de sus
negocios hizo voltar la Mayordomia y paio
a D. Foré Manuel Ramirez y por su renun
cia fue nombrado Valle. Al restablecer el Rame
no se pactó con el Pat.^{co} otra cosa que en el
momento que fallciera el hermano seria satis
fecho p.^a sus funerales con cincuenta p.^t por
cada carta: no se dispo en variando Mayorde
mo el que muera no será pagado y si
este tiene influjo con el Sr. Osma se suspen
derá el pago ó se quedará con el dinero
la Mayordomia; digo se quedará por que
equivale lo mismo que se pague cuando
haya fondos pues no hay tradición que
halla habido fondos en siete meses pues
en todos dice el Mayordomo que suple por
como he dicho ha tenido facultad p.^a co
brar a los cobradores lo colectado en el
mes de Dic.^e intolerable este procedim.^{to}
me hacen ocurrir a V.C. manifestandole estos
hechos con bastante dolor a fin de que
se sirva ordenar al Mayordomo me sa
tisfaga en el dia el importe delas dos
cartas citadas ó se me deje mi derecho
a salvo p.^a deducirlo ante un Jusz.^{do} de

Paz como menor cuantia haciendose me-
 justicia y cumpliendose con lo ofrecido al Pu-
 blico como lo acreditan las cartas. En es-
 ta virtud —

A. V. C.

Sup.^{co} que habiendo por presentado los, se
 liva mandas como solicito gracia que
 espero alcanzar dela poderosa mano del V. C.

Como. For.

Man. de Paulo Caro. f

Lima Ju.º 28 de 1844

Inf. el Mayor don Josef Adria

Larrea

L. M. de f. ordon
 y Orrente

Gr. Y. Independiente.

En cumplim^{to} del decreto anterior lo que
 debo informar es: Que el cinco de Enero
 de este año sucedi al mayor ordono mi
 antecesor Sr. Lorenzo del Valle de quien
 segun sus cuentas qui mantengo en mi
 poder, no recibí un solo real en plata
 perteneciente ala, fando, de las cofra.

PARA EL BIENIO
SELLO 6.º



DE 1844. Y 1845.
MED.º R.º

diar sino deudas de los Cobradores que ha-
ta el día no han pasado recaudarse por
mas diligencias que al intento se han
practicado. Segun esto, si en Diciembre
del año que se cita por el recurrente, en-
traron algunos fondos, estos debieron ser
administrados por mi citados anteriores,
de que yo no puedo dar razón, sino uni-
camente a los perceptoros en mi tiempo,
a los que he oído y da la imbercion
dellos, y con sujecion a las Superio-
res ordenes que se me han comunicado.
Lima Julio 1.º de 1844.

José Cevallos
Sr



REPUBLICA PERUANA.

Lima á 2. de Junio de 1844.

Secretario Jral de S. E.

Tengo la honra de acompañar
Lima 2 de Junio de 1844. al Excmo. Sr. D. Francisco
de Paula Casos reclamando el pago de
subsistencia al teniente Coronel, evacuado el informe pedido
interesado p.º al Mayordomo general de ellas.
p.º se instruya de
lo informado por el
Mayordomo de cofradías -

Dios que al S.

J. M. Larrea

Lima



Exmo. Sor.

Pide de raron el D. Fran.^{co} Caios en el lped.^{to} promovido sñe. el
cobrador D. Mar-
tin Gaxido.

pago de dos cofradias y lo demas deducido digo:
que V.C. se sirva pedir informe al Mayordomo
de Cofradias D. Lore Heredia el cual no pudi.

endo megar lo juto de omi reclamo solo se aco-

se a decir que en esa fecha no estaba enca-
gado de la Mayordomia cuando en los docum.^{tos}

que tengo presentados aparecen los dos libram.^{tos}
del cobrador a Heredia pero yo sin embargo de

esto quiero p.^a mayor ilustracion de V.C. pedir
de raron el cobrador D. Martin Gaxido de la

cantidad qf. entrego a Heredia como Mayord.
mo por el mes de Dir.^l y la cantidad que ha

entregado por los meses sig.^{tes} hasta la fecha
los muertos que ha pagado y la cantidad que

le ha cobrado y debe de tener existente el Ma-
yordomo presentando originales los recibos

con cargo de devolvérsele y en vista de ello se
resuelva como tengo pedido en omi ant.^o escrito

Por tanto —

A V E.

Suplico se sirva ordenar como solicito
to y es de just. D. E. D. no. 1.

Man. de Santa Cruz
E. D.

HERMANDAD

ria y José, fundada en
sas Capuchinas, de esta
blica del Perú



GRACIAS CONCEDIDAS A LA COFRADIA DE JESUS MARIA JOSE

Itan. Los que quicieren que se les hagan honras en la Iglesia de San Agustín á continuación, ó el día que les acomode, daran el aviso oportuno para que el padre sacristan mayor se encargue de hacerlas con

Lorenzo del Valle
Mayordomo



CARTA

DE HERMANDAD DE LA

COFRADIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD

Fundada en su hospital de Mujeres de esta capital en el año
de 1721—Y restablecida en el de 1831



Obligados los Cristianos à procurar nuestra justificacion, uniendo nuestras buenas obras à los mèritos de N. S. JESU-CRISTO, parece que la mas meritoria es la limosna hecha à sus pobres, pues merece por recompensa la vida eterna, segun su infalible palabra. Y siendo las enfermas de este Hospital de la clase mas pobre y digna de este socorro, su compacion moviò el ànimo de N. S. Pade Clemente VIII. à instituir en su auxilio la cofradia titulada de Santa María de la Caridad, concediendo à los hermanos las gracias contenidas en su Bula de 25 de Febrero de 1721: bajo de las cuales se estendiò el contrato que ha durado cien años: suspendido por la guerra, se restablece con las licencias necesarias en honra de la Santísima titular, provecho de las enfermas, y consuelo de los cofrades que quiegan obligarse à dar de limosna un real cada semana para gozar de aquellas gracias y las siguientes

Las hermanas que mueran en el hospital, serán puestas en la capilla tendrán à mas de los cincuenta pesos, los paramentos para su entierro, si por las po dolientes quisieren hacerlo.

El hermano que se encuentre doble en su aciento recibirá cinco pesos el mas antiguo: y al moderno se le devolverá lo que haya pagado.

Los hijos de los hermanos tendrán seis pesos en su fallecimiento, y si estubiese padre y madre acentados, recibirán doce pesos.

Iguamente la misa de la fiesta titular el dia ocho de setiembre, y el Jubileo circular y la memoria de finados en Noviembre

No se admitirá hermano que haya cumplido sesenta años de edad; y el que dejare de pagar doce reales que corresponden à lo que debe erogar en tres meses, será excluido de la Cofradia perdiendo el derecho à las promesas advirtiendose que todas las cartas de esta hermandad quedan sujetas à esta ultima impresion.

Lorenzo del Valle.
Mayordomo.

de 1781—Y restablecida en el de 1831
Fundada en sufragio de millones de esta capital en
CORRADIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARM

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Biblioteca Nacional de España.

Este documento fue depositado en la Biblioteca Nacional de España por el Sr. D. Juan de los Rios y Arce, conde de Aranda, en el año 1807.

La presente copia fue hecha por el Sr. D. Juan de los Rios y Arce, conde de Aranda, en el año 1807.

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Biblioteca Nacional de España.

Este documento fue depositado en la Biblioteca Nacional de España por el Sr. D. Juan de los Rios y Arce, conde de Aranda, en el año 1807.

La presente copia fue hecha por el Sr. D. Juan de los Rios y Arce, conde de Aranda, en el año 1807.

Eleonore W. 10 October 1792

Leicht

13
Certifico lo el infrascrito Teniente de los Señores Cu-
ras de la Parroquia de S^a. S^a. Ana, que el día de la
fecha falleció Clemente Alredo, por lo que el cobrador
de la Coprodia de N. S. de la Caridad, y el de Tenor María
y Toré, podra satisfacer lo prometido en un contrato.
Lima Oct.^{ta} 19^{ta} del 43.

Francisco Cusque


14

Don D. Lorenzo del Valle
Comodoro de la Armada de
Jesús María y José
Fuerde C. Pagan la
parte de Clemente Alvaro
torpincuenta Pesos de leores
y en comensurando de
de vista la Paga de 300
calle de P. Julio 2.ª casa
izquierda Lima octubre 1883

Año 35

José Párriz

5050 PS)



Son D.^{ns} Lorenzo del Valle
 Comodoro de la Compañía de
 la Caridad. Fuele el pagar a la parte
 de Chemental sedo los cincuenta pesos
 que le corresponden como en mano
 de punto de vista La Paga Bar
 Calle del Cañoncillo Juntode
 Bañon Lima octubre 18 de 1843

Año 77,

~~5075.~~

CM 9. 16
844.



Camo. Tot.

Pide p^r los fundam^{tos} Dⁿ Fran^{co} de Paula Casos respetuosam^{te}
 q^d expresa p^rase á un^o y del modo que mas haya lugar en d^{os}.
 Tues de Cas p^a q^d li^o bres las providen^{as} ante V^o C. le pongo: Que por el adjunto Exped.^{to}
 cias arregladas á cuenta pagava dos cobradas á D. Domingo
 Justicia. -
 Pexes y otras dos á D. Clemente Alcedo los
 cuales fallecieron el primero en 26 de Dic^r.
 de 843 y 19 de Oct^r del mismo año. Desde
 era fecha hasta el dia en que ha trans-
 currido mas de un año no ha habido for-
 ma de q^d se verifique el pago p^r q^d salido
 el Mayordomo D. Lorenzo Valle, ante Dⁿ
 José Berredia el q^d eludie el pago p^r los
 fundam^{tos} espuestos en mi recurso def^z. :
 nombrado D. José Man^{uel} Ramires en 20 de
 Julio ultimo á habido un litis entre Berredia
 y Ramires el q^d ha durado hasta el dia,
 quedando en arefalia la mayordomia, Ma.

hoy q. se ha resuelto este incidente y res-
tablecido el regimen constitucional el For.
Sues conservador no puede conocer de este
asunto p.^o lo q. ocurre a V.C. a fin de
q. se sirva mandar el Exped.^{te} a un
Sues del Tar respecto a ser la cantidad
q. se cobra la de doscientos p.^o p.^o que
en vista de los docum.^{tos} presentados
libre las providencias q. sean arregla-
das a just.^a Por tanto -

V.C. Sup.^{co} q. habiendo p.^o presentado el Es-
ped.^{te} de q. llevo hecha mencion se sir-
va mandar como proximam.^{te} Solicito
gracia q. espere alcanzar de la poder-
rosa mano de V.C.

Lima Oct. 28. 1844.

Dirijame al Ma-
gistrado o Copradia
p.^o q. le di el fir.^o q.
corresponden.

cuadros

Osme For.

fran. de la Cañon

CEH

